DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO

Núm. 3188
Fecha: 23 de enero de 1985 11:30 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 84-17

Para enmendar la Resolución Núm. 83-03 del 2 de febrero de 1983, para establecer nuevos cargos de muellaje a ser aplicables a la transportación de vehículos de pasajeros en barcos de turistas.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico con el propósito de promover y dar un mayor incentivo a la Industria del Turismo, principalmente la Industria de Barcos de Turistas, propone añadir nuevos cargos por muellaje aplicables a la transportación de vehículos en barcos de turistas cuando los mismos son acompañados por los pasajeros que viajan en dichos barcos y actualmente no incluídos en la Tarifa Núm. M-1, de la Resolución Núm. 83-03.

POR TANTO, RESUELVESE

1. ADOPCION DE NUEVOS CARGOS

1. Para enmendar el Artículo 5.2, Cargos de Muellaje de la Tarifa Núm. M-1, añadiéndole el Artículo 5.2.5.6.1 con los siguientes cargos:

Artículo 5.2.5.6.1

a. Motocicletas y vehículos de pasajeros que son embarcados en barcos de turistas o pasajeros cuando los mismos son acompañados por los pasajeros que viajan en dichos barcos; pagarán a la salida de Puerto Rico $5.00 cada uno.
No se permitirá más de una motocicleta o vehículo de pasajeros por pasajero. Cualquiera motocicleta o vehículo adicional a cargo de un mismo pasajero, pagará los cargos según descritos en el Artículo 5.2.5.6. El capitán del barco o su representante tiene que entregar a la Autoridad de los Puertos un manifiesto con información sobre el número de pasajeros y los vehículos que acompañan con una descripción completa de cada vehículo incluyendo marca, modelo, tipo, número de placa y número de motor.

b. Motocicletas y vehículos de pasajeros que se traigan en barcos de turistas cuando los mismos son acompañados por los pasajeros y que no se consideren vehículos en viaje de regreso pagarán a la entrada los cargos normales.

c. Para propósitos de verificación, vehículos que se desembarquen en un muelle o facilidad de la Autoridad de los Puertos en un viaje de regreso estarán exentos del pago a la entrada mediante la presentación de documentos declarativos que comprueben que dichos vehículos fueron embarcados previamente a través de un muelle o facilidad de la Autoridad de los Puertos. En tales casos la naviera someterá un documento similar al de los vehículos que se embarcan y copia del documento de embarque donde se especifica que dicho vehículo fue originalmente embarcado por una facilidad de la Autoridad de los Puertos.

d. Camiones o furgones con carga transportados en barcos turistas o de pasajeros pagarán los cargos normales atribuibles a este tipo de carga al igual que cualquier carga suelta que sea transportada.

e. Motocicletas y vehículos de pasajeros que se traigan en barcos de turistas originando su viaje en un puerto fuera de Puerto Rico y que sus dueños presenten evidencia de que serán enviados nuevamente a su puerto de origen pagarán el cargo de $5.00 al momento de la llegada a Puerto Rico. En este momento se le expedirá un recibo que servirá de crédito para el cargo atribuible a la salida.

2. Se revisa la página diez y seis (16) de la Tarifa Número M-1, que incluye los Artículos 5.2 al Artículo 5.2.5.6.1 y se añade una nueva página diez y seis-A (16-A) para incluir los Artículos 5.2.5.6.1 al 5.2.5.7.

II. EFECTIVIDAD

1. Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor el día 14 de diciembre de 1984, de acuerdo con el Artículo 6 (1) de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A., 336) (L).

2. Esta Resolución es aprobada en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada, 23 L.P.R.A., Sección 311-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, 23 L.P.R.A., Secciones 2101-2801, según enmendada

San Juan, Puerto Rico a 14 de diciembre de 1984.

SOMETIDA POR:

CARLOS SOLER AQUINO
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

APROBADA POR:

RAFAEL FARIA GONZALEZ
SECRETARIO, DEPARTAMENTO
TRANSPORTACION Y OBRAS
PUBLICAS

CERTIFICO:

RAFAEL RODRIGUEZ GUASP
SECRETARIO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

Yo, RAFAEL RODRÍGUEZ GUASP, Secretario de la Autoridad de los Puertos, CERTIFICO que los datos precedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número 84-17 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 14 de diciembre de 1984.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de la Autoridad de los Puertos, hoy 18 de diciembre de 1984.

RAFAEL RODRÍGUEZ GUASP
Secretario

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico
Resolución
Tarifa Marítima

Tarifa Núm. M-1
Página Núm. 16
Página Revisada
15 de noviembre de 1984

Artículo	Tarifas y Cargos		
5.2	CARGOS POR MUELLAJE		
1	Carga manejada en , sobre, bajo, o través de cualquier muelle terrenos de un muelle, atracadero u obra de malecón operados por la Autoridad de los Puertos para ser cargada a/o después de descargada de un barco pagará muellaje conforme las siguientes tarifas:	POR CWT	POR PIE CUBICO
5.2.1	Carga que utilice tinglados en los terminales marítimos y transportada entre Puerto Rico y las Islas Vírgenes Americanas o Fajardo, Vieques y Culebra.	$0.032	$0.016
5.2.2	Carga que utilice tinglados en los terminales marítimos y transportada entre Puerto Rico y sitios que no sean Puerto Rico y las Islas Vírgenes Americanas.	$0.042	$0.021
5.2.3	Carga que no utilice tinglados en los terminales marítimos y transportada entre Puerto Rico y las Islas Vírgenes Americanas o Fajardo, Vieques y Culebra.	$0.023	$0.012
5.2.4	Carga que no utilice tinglados en los terminales marítimos y transportada entre Puerto Rico y sitios que no sean Puerto Rico y las Islas Vírgenes Americanas.	$0.032	$0.016
5.2.5	El muellaje para los siguientes artículos será como se indica a continuación:	Unidad	Cargo
5.2.5.1	Petróleo y productos derivados transportados a granel por tubería en muelles, atracaderos, u obras de malecón diseñados principalmente para coger o dejar carga líquida	Barril de 42 Galones	$0.013
5.2.5.2	Miel	CWT	$0.006
5.2.5.3	Madera	Millar de Pie	$1.67
5.2.5.4	Pilotes y Postes	Millar de Pie	$2.02
5.2.5.5	Recipientes Vacíos	C/U	$5.04
5.2.5.6	Motocicletas y Vehículos de Motor, incluyendo chassis, todos hasta 2,200 libras Sobre 2,200 libras, el cargo anterior más exceso de una Tonelada (2,000) lbs.)	C/U Por tonelada 2,000 lbs.	$5.39 $4.50
5.2.5.6.1	Motocicletas y Vehículos de pasajeros que son transportados en barcos turistas, cuando los mismos son acompañados por los pasajeros que viajan en dicho barco: Cargo por Salida	C/U	$5.00

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico
Resolución _____
Tarifa Marítima

Tarifa Núm. M-1
Página Núm. 16-A

Artículo	Tarifas y Cargos	
5.2.5.6.1	No se permitirá más de una motocicleta o vehículo de pasajeros por pasajero. Cualquier vehículo/motocicleta adicional pagará los cargos según descritos en el Artículo 5.2.5.6. El capitán del barco o su representante tiene que entregar a la Autoridad de los Puertos, un manifiesto con información sobre el número de pasajeros y los vehículos que acompañan con una descripción completa de cada vehículo incluyendo marca, modelo, tipo, número de placa y número de motor. Motocicletas y vehículos de pasajeros que se traigan en barcos de turistas cuando los mismos son acompañados por los pasajeros y que no se consideren vehículos en viaje de regreso pagarán a la entrada los cargos normales. Para propósitos de verificación, vehículos que se desembarquen en un muelle o facilidad de la Autoridad de los Puertos en un viaje de regreso estarán exentos del pago a la entrada mediante la presentación de documentos declarativos que comprueben que dichos vehículos fueron embarcados previamente a través de un muelle o facilidad de la Autoridad de los Puertos. En tales casos la naviera someterá un documento similar al de los vehículos que se embarcan y copia del documento de embarque donde se especifica que dicho vehículo fue originalmente embarcado por una facilidad de la Autoridad de los Puertos. Camiones o furgones con carga transportados en barcos turistas o de pasajeros pagarán los cargo normales atribuibles a este tipo de carga al igual que cualquier carga suelta que sea transportada. Motocicletas y vehículos de pasajeros que se traigan en barcos de turistas originando su viaje en un puerto fuera Puerto Rico y que sus dueños presenten evidencia de que serán enviados nuevamente a su puerto de origen pagarán el cargo de $5.00 al momento de la llegada a Puerto Rico. En este momento se le expedirá un recibo que servirá de crédito para el cargo atribuible a la salida.	
5.2.5.7	Chassis, solo, no embarcado como parte del recipiente	C/U $5.04